

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1182

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 19 de noviembre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La licenciada Dafna Aparicio Salado, en representación de la **Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales R.L.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-771 de 26 de enero de 2009, emitida por la **administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá**, la negativa tácita por silencio administrativo y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 41 del expediente judicial).

Segundo: No es cierto; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 49 y 50 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 44-47 del expediente judicial).

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 52 del expediente judicial).

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que se han infringido los artículos 2, 9, 12 y 106, numerales 1 y 2, todos de la ley 17 de 1 de mayo de 1997. (Cfr. conceptos de infracción de la foja 59 a la 61 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Por mandato constitucional y legal, a este Despacho le corresponde la defensa de los intereses de la Administración Pública, que en este proceso está representada por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá y, con fundamento en ello, procedemos a contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción bajo estudio, señalando a manera de introducción que, en virtud del hecho que las alegadas infracciones de los artículos 2, 9, 12 y 106, numerales 1 y 2, de la ley 17 de 1997 se encuentran relacionadas, la Procuraduría de la Administración procede a analizarlas de manera conjunta.

En el caso que nos ocupa, debe advertirse que la contribuyente Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales R.L., mediante memorial presentado el 16 de

enero de 2009 ante la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, solicitó la exoneración del pago del impuesto de inmueble de la finca 239430, inscrita en el Registro Público al código 8308, documento 678534, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá. (Cfr. fs. 49 y 50 del expediente judicial).

Según observa este Despacho, en la parte motiva del acto acusado se indica que para el goce de la exención establecida en el numeral 2 del artículo 106 de la ley 17 de 1 de mayo de 1997, se requiere que el bien sea destinado de manera exclusiva al desarrollo de las actividades propias de la Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales R.L., tal como dispone la citada disposición legal; condición que no ha sido cumplida por la contribuyente, toda vez que conforme fue verificado por la entidad demandada a través del sistema E-TAX de la Dirección General de Ingresos, no hay mejoras construidas sobre la finca 239430. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

De lo expuesto se desprende, que el acto administrativo impugnado, emitido dentro del proceso administrativo seguido al contribuyente Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales R.L., fue dictado en estricto apego a las normas que regulan la materia, por lo que los argumentos expuestos por la actora con relación a la alegada infracción de las normas legales previamente citadas, carecen de asidero jurídico.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar que NO ES ILEGAL la resolución 213-771 de 26 de enero de 2009, emitida por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, la negativa tácita por silencio administrativo y, en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones de la actora.

IV. Pruebas.

Se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada, con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General